

Ordinarios Martes 26 de octubre del 1500

En la muy noble y real Ciudad de Murcia y Sala de las Caxas de la Corte della Magesn. Oveyn y sea de octubrie de mill e setecientos e tres años. M. Señores Magesn. de Santaron a ha. de Calvildo ordinario Como lo acordaban, es saber D. Pedro de la Veat equi y Cien Caul. del orden de Alcaytara del Consejo de S. M. D. N. Alcalde de Casa y Corte y Corregidor della Ciudad Don Feliz Andros Arrieta dezonero, D. Joseph Feliz, D. Lucas Gomez de la Calle, D. Luis salas y sandoval, D. Alonso Perezmonte, D. Alonso de nodas, D. Diego Melgareso, D. Juan auellaneda, D. Loduzgo Galero, D. Juan Antonio de Perea, D. Ignacio Lora, D. Simion de Molina, D. Joseph rocamora, D. Luis rodriguez, y D. Baltasar somos Lexidores =

Carta

Seendo Jaxuzio Serrano, y Pedro Muz delima Jurado. = Dese Carta del D. Antonio Belun, en que pide que para la continuation de la pretenion del nuncio de la Jurisdiccion de su Mage. en esta villa que el poder que se otorgo a su dicho y al D. Bernarcho salas franca, baya con clausula de desistimiento para lo Judicial y con las demas circunstancias que haivna en el dicho; e que asi mismo se le remita el poder den. para todas las demas dependencias que se fizieren = e la Cuesca de su dicho. Acordo se le remitan ambos poderes y cosas paron en la forma siguiente =

Poder

Sean notorio a los que el presente Oieren Como los Magesn. D. N. Magesn. de Santaron. ordinario a Oveyn y sea dia del mes de octubre de mill e setecientos, juntos como es estilo para conferir y resolver lo que es en su cargo de ambas Mage. y utilidad della Republica, es saber =

Aquí los nom. de los señores
Jurados Lexidores =

Por y en nom. de la demas Capitulani della Ciudad en quien se puegan boz y caucion. Conforme a Reglas de d. n. que estavan y paravan por lo que ya es privado en este Contrato. con obligacion que hazen de los Oveyns, propios y Tenos de esta Ciudad. Dijeron que haivn d. n. la concedida a Lugar o aldea de su Mage. en esta Mage. la erempcion de Jurisdiccion que lingo atri. S. M. que D. N. y señores de su Mage. Consejo con esta dicha Ciudad y Sala de la Corte y Caxas para Considerando este Acuerdo. lo que asi mismo y como en el dicho poder de su Mage. se le haivnan de canonar, que sean comenzados a practicar con el nuncio de su Mage. hecho por el juez que aso e fizo bino ad. Lugar